



Cabildo Insular de La Palma

ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2025, acordó entre otros asuntos:

PUNTO Nº 3. Expte. 3/2023/EV-AMB-ESTRA PL-05/2022 “Modificación menor nº 1 del PIOLP en el área de actividad económica de Buenavista”, en el municipio de Breña Alta. Acuerdo que proceda.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de junio de 2022, se recibe, en el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental, la solicitud del Servicio de Ordenación del Territorio para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación Menor nº1 del Plan Insular de Ordenación de La Palma en el área de actividad económica de Buenavista”. El equipo redactor de dicha Modificación Menor es GESTUR CANARIAS, S.A.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de julio de 2022, una vez analizado el contenido del documento ambiental estratégico (DAE) y teniendo en cuenta el contenido exigido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y en el Capítulo II del Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC), el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental solicita al Servicio de Ordenación del Territorio la subsanación del documento ambiental estratégico.

TERCERO.- Con fecha 7 de octubre de 2022, en respuesta al requerimiento efectuado, se recibe en el Servicio un nuevo DAE, redactado por D. Esaú Batista Francisco, licenciado en Ciencias Ambientales y D. José Tomás Rodríguez de Paz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado nº 10.815, siendo firmado en septiembre de 2022.

CUARTO.- La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2023, acuerda inadmitir la solicitud de inicio de la “Modificación Menor nº1 del Plan Insular de Ordenación de La Palma en el área de actividad económica de Buenavista” por considerarse que la documentación ambiental no reúne las condiciones de calidad suficientes, en virtud del artículo 29.4.b) de la LEA y dar audiencia al promotor por un plazo de 10 días.

QUINTO.- Con fecha 28 de abril de 2023, el Servicio de Ordenación del Territorio remite al Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental nueva documentación. El DAE se encuentra redactado por D. José Tomás Rodríguez de Paz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado nº 10.815, siendo colaboradores D. Esaú Batista Francisco, licenciado en Ciencias Ambientales, Doña Claudia Ramos Delgado y Don Fabián Rodríguez Fernández, ambos licenciados en Ciencias Ambientales. La fecha de firma es el 18 de abril de 2023.

SEXTO.- El 14 de diciembre de 2023, el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental emite informe en el que se indica que, una vez revisada la documentación, se considera que el DAE ha sido subsanado y contiene los epígrafes señalados en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como los



Cabildo Insular de La Palma

contenidos en la sección única del Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

SÉPTIMO.- El 27 de diciembre de 2023, la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada dicho día, acuerda, entre otros, admitir la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la MM Nº1 del PIOLP, y poner a disposición de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental y el borrador del plan para su consulta, durante un plazo de 45 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a evacuar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas. Se solicita informe a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

➤ Comunidad Autónoma de Canarias:

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca Y Soberanía Alimentaria.
- Dirección General de Agricultura.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejería de Transición Ecológica y Energía. Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático.
- Consejería de Hacienda. Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos. Dirección General de Patrimonio y Contratación.
- Agencia de Protección del Medio Natural.

➤ Cabildo Insular de La Palma:

- Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Servicio de Medio Ambiente.
- Servicio de Turismo.
- Servicio de Ordenación del Territorio.
- Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- Reserva de la Biosfera de La Palma.

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, se publicó anuncio del trámite de consulta en el BOP núm. 9, viernes 19 de enero de 2024.



Cabildo Insular de La Palma

Realizadas las consultas, se adjunta el contenido ambiental más significativo de las respuestas de las diferentes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

1. El **Servicio de Medio Ambiente y Emergencias** del Cabildo Insular de La Palma, el 2 de febrero de 2024, informa que:

(...) “Vista la zona donde se pretende realizar la modificación, se ha podido comprobar que esta se encuentra fuera de cualquier área protegida ya sea de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000. Además, tal y como se expone en la documentación presentada, esta modificación tendrá lugar en una zona modificada, prácticamente en su totalidad, por la acción del hombre con la presencia de varias edificaciones, vías de comunicación y cultivos. En este sentido, la fisonomía del área está definida, en mayor proporción, como áreas urbanas, rurales, industriales u otras áreas antrópicas de escasa vegetación vascular, mientras que la parte restante se describe como vegetación escasa o nula. Además, se ha podido comprobar que en el área no antropizada se ha desarrollado una vegetación típica de un matorral de sustitución en el que destaca la presencia de especies exóticas invasoras como pueden ser el rabo de gato (*Cenchrus setaceus*), el haragán (*Ageratina adenophora*), o la caña (*Arundo donax*), por lo que se debería tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, con el fin de controlar su presencia y evitar la proliferación desmesurada que se ha producido en la zona a lo largo de los años.

Sin embargo, en la zona existen numerosos ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*). En la documentación presentada se comenta específicamente que se intentará que todas las palmeras queden dentro de zonas verdes o libres por lo que la mayoría se conservarían. No obstante, teniendo en cuenta que la palmera canaria es una especie considerada como protegida al estar incluida en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de Canarias, cualquier actuación, o manejo, que se pretenda realizar sobre cualquier ejemplar de esta especie, queda sometida a previa autorización del organismo competente en materia de conservación de la naturaleza. Igualmente, existen algunos rodales de fayal-brezal (*Morella faya* y *Erica arborea*) con ejemplares aislados de pino canario (*Pinus canariensis*). Estas tres especies están incluidas en el anexo III de esta misma Orden de 20 de febrero de 1991, por lo que su uso y manejo estará regulado por lo establecido en la Ley y Reglamento de Montes.

En cuanto a la fauna, además de lagartos (*Gallotia galloti*) y perenquenes (*Tarentola delalandii*), destacan especies de aves como el canario (*Serinus canarius*), el bisbita caminero (*Anthus berthelotii*), el



Cabildo Insular de La Palma

mosquitero canario (*Phylloscopus canariensis*), la curruca cabecinegra (*Curruca melanocephala*), el capirote (*Sylvia atricapilla*), el cernícalo (*Falco tinnunculus*), la paloma bravía (*Columba livia*), o la graja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*).

Ninguna de las especies animales y vegetales presentes en la zona se consideran como amenazadas a tenor de lo dispuesto tanto en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas) o en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio).

No obstante, previo a cualquier nueva actuación que se pretenda realizar en la zona se considera que se deberían solicitar las correspondientes autorizaciones administrativas que sean de aplicación en cada caso.”

2. El **Servicio de Turismo** del Cabildo Insular de La Palma, concluye, con fecha 21 de febrero de 2024:

(...) “Por todo lo expuesto anteriormente, y una vez estudiado el correspondiente documento ambiental, los técnicos que suscriben, con respecto al documento “MODIFICACIÓN PUNTUAL MENOR Nº1 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD

ECONÓMICA DE BUENAVISTA”, en el municipio de TIJARAFE, desde el punto de vista estrictamente competencial turístico, no encuentra razón alguna para considerarse administración pública afectada, en tanto en cuanto, no le corresponde evaluar criterios medioambientales en relación a dicho documento, que puedan establecer o determinar criterios para una evaluación de impacto ambiental.”

3. La **Dirección General de Salud Pública** del Gobierno de Canarias, a fecha de 27 de febrero de 2024, informa que:

(...) “Hay planes que por su envergadura tienen un impacto potencial mayor en la salud de la población, ya que influyen de forma sustancial sobre la calidad del aire, del abastecimiento de agua, la seguridad viaria, la actividad física y la exposición a la contaminación de zonas industriales. Por otra parte, el bienestar de los ciudadanos depende de factores que van desde las dificultades para los desplazamientos diarios a la existencia o no de espacios verdes, y todo ello depende del buen diseño de las herramientas de planificación.

Las bases para una planificación del desarrollo y uso del suelo más acorde con la salud de los ciudadanos deberían considerar una serie de principios:

- Impedir el nacimiento o progreso de zonas residenciales



Cabildo Insular de La Palma

cercanas a zonas industriales, para evitar una mayor exposición a la contaminación del aire, ruido, suelo, agua y riesgo de accidentes, entre otros.

- Mantener niveles de ruido seguros para la población.
- Promover la mejora de la calidad del aire evitando el establecimiento de industrias y tráfico pesado cercano a colegios, centros sanitarios y zonas residenciales.
- Promocionar y mantener zonas de arboleda, parques, espacios de recreo de calidad y fácil acceso. Esto permite reducir la contaminación ambiental, reducir el efecto isla de incremento de la temperatura urbana, etc.
- Planificar los trazados de líneas de alta tensión, ubicación de subestaciones transformadoras y de estaciones de base de telefonía móvil lejanas a espacios sensibles (colegios, centros sanitarios, parques).
- Implementar los planes de vigilancia referidos a servicios e infraestructuras de saneamiento:
 - Mantener e implementar los procedimientos de verificación de la calidad del agua que se entrega en el grifo y el producto final de las aguas residuales, bien para riego o vertido al mar y demás medidas estructurales necesarias, de la recogida de transporte y vertido de residuos sólidos.
 - Implementar las medidas de vigilancia y control para mejorar la calidad de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos públicos, centros deportivos, de estudio y trabajo.

Con respecto a la protección del patrimonio hay que tener en cuenta:

- El cumplimiento de la legislación vigente respecto a la protección del patrimonio cultural.
- Tener en consideración el posible impacto en la población derivados de las acciones que se llevarán a cabo para la protección del patrimonio cultural.
- Facilitar el acceso de la comunidad al sitio cultural.

Con relación al diseño urbano:

- Diseñar la altura y masa de edificios en consonancia con el paisaje urbano.
- Facilitar accesos para el tránsito peatonal y carril bici, de forma



que pueda posibilitarse la igualdad en la movilidad y el acceso a diferentes servicios y permitir así que la población pueda satisfacer sus necesidades básicas.

- Promover líneas de transporte público que permitan el acceso a recursos educativos, laborales y a los distintos servicios.
- Establecimiento de aparcamientos disuasorios cercanos a las estaciones de transporte público para permitir la intermodalidad, adecuando el número de plazas de aparcamiento a la demanda del mismo, y determinando, al menos, el mínimo establecido normativamente en cuanto al número de plazas destinadas a personas con diversidad funcional.
- Recuperar las áreas degradadas y abandonadas.

Todos estos son principios esenciales que deberían ser integrados en la planificación estratégica del uso del suelo para que, entre otros factores, los futuros proyectos y acciones derivados de modificación menor que pudieran ser sometidos a los procedimientos de evaluación ambiental o regulados bajo la ley de prevención y control integrados de la contaminación, no entren en conflicto entre ellos y sean más efectivos en su objetivo de proteger el medio ambiente y la salud y la calidad de vida de las personas afectadas por él.

Conocer la percepción de la población respecto a su entorno es de vital importancia a la hora de planificar estrategias, por lo que involucrar a la ciudadanía en este tipo de procesos es indispensable para conocer sus necesidades y puedan, por lo tanto, ser partícipes en el desarrollo del modelo de ciudad planteado. Es por esto que la participación activa de la población es la mejor opción cuando se requiere del apoyo o consentimiento de las personas interesadas en determinadas acciones que se pretendan llevar a cabo en los diferentes planes o programas, por lo que la difusión efectiva y facilidad de acceso a la información es imprescindible para que el público tenga conocimiento del mismo y pueda ser atendido y/o escuchado, de forma que las demandas de cualquier persona, grupo o asociación que resulte afectado pueda influir en el resultado si así se cree pertinente.

Desde el ámbito de la protección de la salud, se recomienda por tanto que se tenga en cuenta lo anteriormente manifestado en el desarrollo de esta modificación menor, destacando en especial lo relativo a **impedir el progreso de suelo residencial cercano a zonas con actividad industrial emisora de contaminantes a los distintos medios**. Este es un problema muy habitual en muchos municipios, que además de suponer el incremento de la exposición de los vecinos a los contaminantes emitidos,



Cabildo Insular de La Palma

genera una alarma social justificada en mayor o menor grado, generando conflictos entre el derecho a la salud y la calidad de vida frente al desarrollo económico.”

4. La **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria** del Gobierno de Canarias, recibido el 3 de enero de 2025, concluye que:

“No se observan afecciones en el borrador de la Modificación Menor nº1 del Plan Insular de Ordenación de La Palma en el área de actividad económica de Buenavista.”

OCTAVO.- Lo contenido en los informes de las distintas Administraciones Públicas afectadas recibidos dentro del plazo de consultas, se analiza e incluye en el informe técnico de fecha 29 de enero de 2025, en el cual la Técnico del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental, considera que la MODIFICACIÓN MENOR Nº1 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DE BUENAVISTA, en el término municipal de Breña Alta, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se realicen las medidas preventivas y correctoras referidas en el documento ambiental estratégico y en el presenta informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 21/2013, de evaluación ambiental, en base al art 5.1, los art 6.2 a) y b) establecen que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas, y los planes y programas que establezcan el uso a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

SEGUNDO.- El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico se regula en los art 29 al 32 de la LEA, debiéndose estar a lo establecido en los artículos 114 a 116 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, aplicándose la LEA en todo lo no previsto en aquél.

El Art.116.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias concede un plazo de cuatro meses para emitir el informe ambiental estratégico. No obstante, el Art. 86.8 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que la declaración ambiental estratégica tiene carácter de informe preceptivo y determinante, por lo que su no emisión en plazo podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos. Su falta de emisión en ningún caso se entiende que equivale a una evaluación favorable.



Cabildo Insular de La Palma

TERCERO.- El documento ambiental estratégico que consta en el expediente, según informe técnico evacuado al respecto cumple con el contenido mínimo exigido en el artículo 29.1 de la LEA y el Capítulo II del Anexo del Decreto 181/2018.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 115.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, y el artículo 30 de la LEA, puesto en relación con los artículos 5.1.h) y 5.1.g) del mismo cuerpo legal, se ha realizado el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Dicho trámite se ha evacuado con fecha oficios de fecha 16 de enero de 2024, mediante solicitudes de informes a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas relacionadas en el antecedente tercero y mediante la publicación de un anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. núm. 84, viernes, 19 de enero de 2024, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.4 LEA.

QUINTO.- Una vez realizado el análisis técnico del documento ambiental conforme a los criterios establecidos en el Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, que desarrolla el art 29 de la LEA, procede, según el artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y el artículo 31 de la LEA, la formulación del informe ambiental estratégico, que deberá determinar si el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico se remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, como sede electrónica del órgano ambiental.

Contra el informe ambiental estratégico no cabrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la Ordenanza.

SEXTO.- La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para formular el informe ambiental estratégico, en virtud del artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del artículo 5.1.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma.



Cabildo Insular de La Palma

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se realiza el siguiente análisis para determinar si la MM Nº 1, debe someterse a una evaluación ambiental ordinaria o, por el contrario, la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de la aplicación de las determinaciones planteadas.

1. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De conformidad con el artículo 29 de la LEA y el Capítulo II del Anexo del RPC, a continuación, se analizará el contenido del DAE.

1.1. Objetivos

Esta MM nº1 tiene como objeto establecer la ordenación pormenorizada del área de actividad económica de Buenavista a través de la especialización terciaria y logística del ámbito, la facilitación del establecimiento de iniciativas empresariales, así como centralizar actividades en un ámbito capaz de potenciar las sinergias, los servicios y las infraestructuras vinculadas.

Respecto a los objetivos específicos, cabe destacar los siguientes:

- Conseguir la integración, continuidad e incluso mejora de la trama urbana existente relativa al polígono industrial de Buenavista.
- Proponer la solución del enlace y acceso a la nueva área estratégica a partir de las vías de carácter insular, LP-3 y LP-101 sin interferir negativamente en el buen funcionamiento de ambas. Compatibilizar la ordenación resultante con el nuevo trazado alternativo previsto para la LP-3.
- Lograr una adecuación ambiental, paisajística y funcional de la ordenación a su entorno cercano, con especial atención al suelo rústico con valor ambiental, así como a los asentamientos poblacionales (La Corsillada, La Estrella y Buenavista) y entorno rural colindantes.
- Integrar los elementos con valor patrimonial detectados, con especial atención al Camino Real de “Las Vueltas”.
- Incorporar los usos dotacionales de ocio y esparcimiento para la ciudadanía, atendiendo al uso actual llevado a cabo en la antigua pista del aeropuerto.
- Mejorar la movilidad rodada y peatonal de los enclaves urbanos colindantes.
- Adaptar la situación topográfica de la trama y edificación resultantes a la geomorfología original, para una mayor integración paisajística.
- Mejorar y establecer una gestión eficaz que permita la ejecución del área con total garantía.



Cabildo Insular de La Palma

- Compatibilizar la ordenación propuesta con las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas, principalmente en el espacio al sur de la LP-3.

1.2. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Esta MM nº 1 se localiza en el extremo noreste de la localidad de Buenavista de Arriba en el término municipal de Breña Alta, provincia de S/C de Tenerife.

El área consta de 32,22 hectáreas e incluye el antiguo aeropuerto insular, el actual polígono industrial de Buenavista, así como unos terrenos rústicos al norte de la citada zona industrial. En sus alrededores, se localiza el Hospital General de La Palma, al sur, y el Camino La Corsillada, así como con el enclave rural de mismo nombre y el Convento y Hospedería Cisterciense al norte.

Esta modificación del Plan Insular de Ordenación de La Palma, en adelante PIOLP, ha redefinido el perímetro del área estratégica en base al ajuste de los límites de intervención al parcelario catastral y a los elementos geográficos reconocibles, tratando de evitar superponerse en líneas imaginarias que no tienen traslación en muros, vallas, edificaciones, acequias, etc.; así como afectar porciones de parcelas ya destinadas a otros usos. Además se ha tenido en cuenta el inventario de parcelas propiedad del Ministerio de Defensa.



Imagen 1. Ubicación de la Modificación Menor y entorno inmediato.
Fuente: DAE

En el DAE se plantean las siguientes alternativas:

La **alternativa 0**, o de no modificación, describe los usos actualmente ejercidos en el ámbito de intervención con la zonas existentes: industrial, antiguo aeropuerto y agrícola.



Cabildo Insular de La Palma

La proporción de los usos en el ámbito son: terrenos sin uso actual (37,42% del total del ámbito a intervenir); uso primario/agrícola (27,31%); y uso industrial y de almacenamiento (11,33%).

La **alternativa 1** plantea una ordenación pormenorizada a partir de dos criterios básicos:

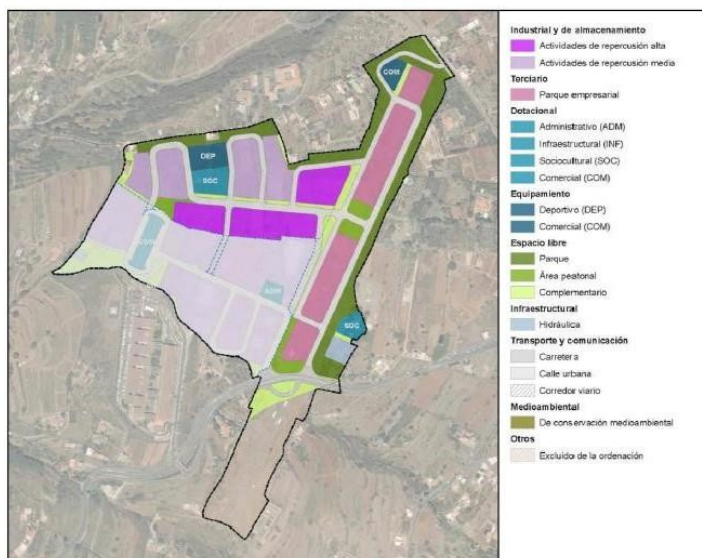
- Una trama urbana de interconexión que permita ubicar los usos terciarios e industriales de carácter estratégico, solucionando el enlace con las vías insulares LP-3 y LP-101.
- Una estructura de espacios libres públicos, dotaciones y equipamientos que facilite la integración de los usos pretendidos en su entorno, con especial sensibilidad con el Camino Real, así como con los terrenos agrarios colindantes. Se pretende a su vez que este sistema de espacios libres y dotaciones genere un recurso para la ciudadanía local a efectos de ocio y esparcimiento, reforzando y mejorando el uso actual ejercido en la antigua pista del aeropuerto.

Los terrenos al sur de la actual carretera LP-3 se deben reservar en su gran medida para el corredor viario, o franja de protección preventiva de la red viaria básica prevista en el propio PIOLP. Asimismo, las superficies residuales al sur de dicha franja quedan totalmente desconectadas del área de actividad económica, por lo que se opta por excluir de la citada área la totalidad de los terrenos. Por otra parte, se excluyen igualmente las edificaciones residenciales existentes vinculadas al Camino La Corsillada.

A causa de las exclusiones anteriores, se propone la reducción del área de actividad económica (Zona PORN D3.2), lo que implica una alteración de las zonas y subzonas de ordenación territorial propuestas originalmente por el PIOLP en su carácter de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Para los terrenos excluidos del área de actividad económica se propone su adscripción a la zona PORN C2.2 de interés agropecuario apta para actividades de interés general.



Cabildo Insular de La Palma



Plano 1. Distribución de usos de la alternativa 1.

El enlace previsto con la LP-3 se plantea mediante vías de servicio alternativas a la actual carretera, así como con el soterramiento bajo dicha carretera de la vía de acceso al área de los vehículos que circulan en sentido descendente, es decir desde Los Llanos de Aridane en dirección a Santa Cruz de La Palma.

En esta alternativa se plantea la localización de usos terciarios, del tipo parque empresarial y oficinas, vinculados a la antigua pista del aeropuerto, mientras que en las nuevas manzanas en cota ascendente se localizarían los usos industriales y de almacenamiento, como ampliación al norte del actual polígono.

Según el análisis de las actividades industriales admisibles según el planeamiento vigente, así como por la cercanía del ámbito de intervención con el Hospital Insular y con asentamientos poblacionales, se opta por limitar las actividades de tipo repercusión media. En ciertas manzanas que permiten parcelas de mayor tamaño, se estima potencial admisibilidad de actividades de logística, de almacenaje y de comercio mayorista (repercusión alta tipo b) siempre que sean compatibles con los usos de su entorno inmediato.

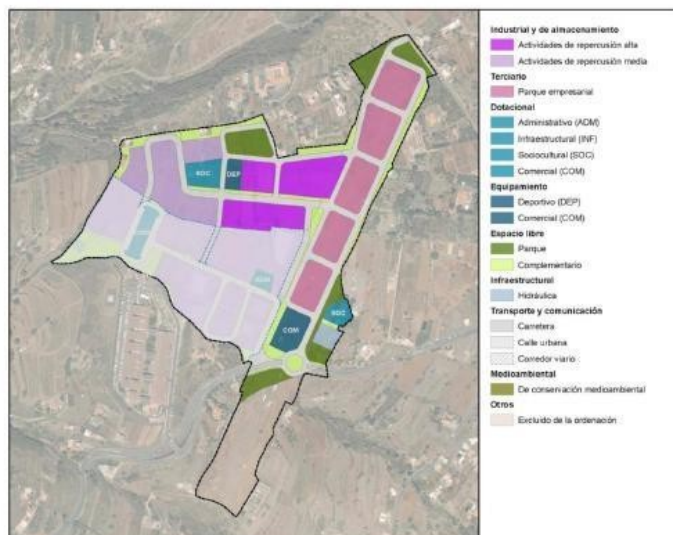
Por otra parte, esta alternativa incorpora los elementos con valor patrimonial (edificaciones y era) situados en el interior del ámbito, planteando su conservación. Asimismo, se contempla la conservación del edificio de la antigua terminal del aeropuerto, para el que se destina un uso dotacional y de ocio, atendiendo a su valor simbólico, como vestigio del primer aeródromo de la Isla.

En cuanto a usos del suelo, el industrial y de almacenamiento representa con un 35,57% del total, espacios libres un 20,14%, transporte y comunicación un 18,33% y terciario con un 9,21%.



Cabildo Insular de La Palma

La **alternativa 2** mantiene los criterios básicos y la superficie de área de actividad económica y exclusiones propuestos en la alternativa 1.



Plano 2. Distribución de usos de la alternativa 2. Fuente: DAE

Sin embargo, el sistema de espacios libres de borde ha sido reducido para una mayor optimización de las superficies destinadas a actividades económicas (terciarias e industriales). Asimismo, el enlace previsto con la LP-3 se plantea mediante un nuevo nudo viario sobre la LP-3 cuyo trazado se propone soterrar. Se sigue planteando la localización de usos terciarios, del tipo parque empresarial y oficinas, vinculados a la antigua pista del aeropuerto, pero las manzanas resultantes son de proporción más cuadrada al optimizar su ancho y la trama que da soporte a las manzanas destinadas a la nueva actividad industrial se sitúa más cerca al Camino La Corsillada.

Las actividades industriales admisibles, al igual que la alternativa 1, son las de repercusión media y en algunas manzanas serán admisibles de tipo repercusión alta tipo b siempre que sean compatibles con los usos de su entorno inmediato. Las dotaciones y equipamiento se unifican en parcelas de mayor tamaño y se vinculan a los espacios verdes y se plantea también la conservación del edificio de la antigua terminal como dotacional de ocio.

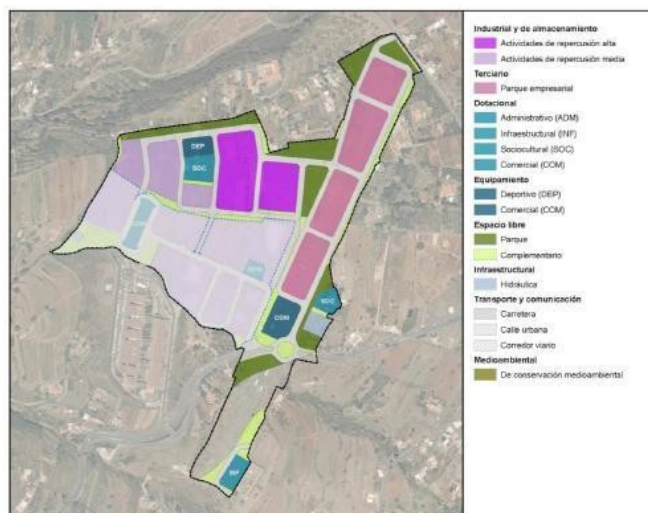
En cuanto a usos del suelo, el industrial y de almacenamiento representa con un 36,04%, espacios libres un 15,20%, transporte y comunicación un 20,27% y terciario un 11,19%.

En la **alternativa 3** se ordena la totalidad del ámbito como área de actividad económica, incluyéndose las parcelas residenciales vinculadas al Camino La Corsillada, así como los terrenos afectados por la franja de protección preventiva de la futura LP-3, dando una superficie total de 309.504,96 m².



Cabildo Insular de La Palma

Se plantea que el espacio libre público diferencie el área terciaria y el área industrial. El enlace con la LP-3 se mantiene como en la alternativa anterior.



Plano 3. Distribución de usos de la alternativa 3. Fuente: DAE.

De manera similar a las alternativas 1 y 2, las actividades industriales admisibles, son las de repercusión media y en algunas manzanas de tipo repercusión alta tipo b, siempre que sean compatibles con los usos de su entorno inmediato.

En cuanto a usos de suelo, el industrial y de almacenamiento ocuparía el 34,23%, espacios libres un 18,16%, transporte y comunicación un 27,25% y terciario un 11,72%.

La **alternativa 1** es la mejor valorada respecto al cumplimiento de los objetivos específicos.

1.3. El desarrollo previsible del plan o programa.

La presente MM nº 1 tiene por objeto alterar el vigente PIOLP para incorporar la ordenación, en cuanto a clasificación, categorización, calificación y establecimiento de determinaciones del área “AE-1 Industrial y terciaria de Buenavista” sin que sea necesaria la remisión a instrumentos urbanísticos de desarrollo posteriores.

El desarrollo del planeamiento requerirá de una reparcelación y equidistribución previa mediante proyecto de reparcelación.

Por otro lado, la ejecución de los sistemas generales ordenados pormenorizadamente quedará legitimada directamente con la aprobación de los proyectos técnicos: de urbanización y de edificación.

1.4. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado

En el DAE se realiza un inventario y un estudio del ámbito territorial afectado.



Cabildo Insular de La Palma

A nivel geomorfológico, el ámbito se ubica entre el Barranco de Juan Mayor (al norte) y el Barranco de Pata (al sur), con una superficie relativamente plana y donde la suave pendiente del terreno se vio alterada de manera significativa cuando se construyó el antiguo aeropuerto insular.

Dada la elevada antropización del área, la única zona que presenta una buena conservación de los suelos se ubica en el sector noroeste y coincide en parte con terrenos de cultivo de frutales, papa, cereales, cítricos y la otra mitad en estado abandono/barbecho.

Respecto a la hidrología superficial, se encuentra en el ámbito el Barranco del Halcón, cuyo trazado se encuentra encauzado y soterrado a su paso por el ámbito, concretamente bajo la vía LP-3 y parte de la antigua pista del aeropuerto. Además, se estima una escorrentía difusa propia de las zonas urbanas, muy modificadas e influidas por los usos e infraestructuras que se desarrollan en su entorno.

Respecto a la calidad del aire, el DAE estima que es buena a excepción de afecciones leves por el uso de pesticidas y herbicidas en los terrenos agrícolas, así como de emisiones de polvo en una zona de almacenamiento de material pétreo.

La vegetación potencial de la zona coincide mayoritariamente con el monte verde seco así como con la vegetación de ribera para el Barranco del Halcón. La vegetación real del ámbito es muy diversa, podemos encontrar especies como la palmera canaria (*Phoenix canariensis*), bejeques como *Aeonium arboreum*, *Aeonium canariense*, *Aeonium davidbramwellii* o *Aeonium nobile*, el pino canario (*Pinus canariensis*), el panasco (*Cenchrus ciliaris*), el cerrillo, (*Hyparrhenia sinaica*), el cerrillón fino (*Piptatherum miliaceum*), el hinojo (*Foeniculum vulgare*), la viborina (*Echium plantagineum*), el cardo común (*Galactites tomentosus*), el espinero (*Rhamnus crenulata*) y el granadillo (*Hypericum canariense*), entre otras. Asimismo, existen grandes proporciones de terreno desprovistas de vegetación como el actual polígono industrial o la pista del antiguo aeropuerto. Cabe destacar que existe especies exóticas invasoras como el rabo de gato (*Cenchrus setaceus*) y la caña (*Arundo donax*).

La fauna viene condicionada por la actividad humana y el tipo de vegetación. Existen aves como el aguililla (*Buteo buteo insularum*), la paloma bravía (*Columba livia*), el mirlo (*Turdus merula*), el mosquitero canario (*Phylloscopus canariensis*), el canario (*Serinus canarius*), la curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*); reptiles como el lagarto tizón (*Gallotia galloti palmae*), el perenquén (*Tarentola delalandii*) y artrópodos de diversos tipos como *Deroplia annulicornis* o *Macaroeis moebi*.

Ninguna de las especies animales y vegetales presentes en la zona se consideran como amenazadas a tenor de lo dispuesto tanto en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) o en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio).



Cabildo Insular de La Palma

Respecto a las áreas protegidas, el ámbito de actuación se ubica a 150 metros del Sitio de Interés Científico y ZEC Juan Mayor, a 400 metros del Monumento Natural y ZEC Risco de la Concepción y a 450 de la ZEC Monteverde de Breña Alta. La Reserva de la Biosfera de La Palma zonifica el área como zona de transición: zonas en las que se permite incentivar el desarrollo socioeconómico para la mejora del bienestar de la población, aprovechando los potenciales y recursos específicos de las reservas de la biosfera de forma sostenible.

A nivel paisajístico, se detectan tres unidades de paisaje: pista antigua del aeropuerto, zona urbanizada y terrenos de cultivo. En el DAE se estima que presentan una calidad visual media-baja y una fragilidad visual baja.

El análisis del patrimonio determina que no existen bienes del patrimonio histórico, etnográfico y arqueológico, salvo la existencia de una era y dos viviendas tradicionales. Asimismo, también se señala bienes a considerar fuera del mismo como es el Monasterio del Cister o el sendero PRLP 01 Santa Cruz de La Palma- Tzacorte, incluido en la Red Insular de Senderos.

El municipio de Breña Alta, representa un 8,74% de la población total de la Isla, y ha tenido en los últimos años una tendencia descendente. El modelo económico de éste se basa, principalmente, en el sector terciario (comercio, hostelería, actividades sanitarias o administración pública) y, en menor proporción, en el secundario (transporte y almacenamiento o industria manufacturera) y el primario (agricultura, ganadería, etc.). Todas estas actividades están bajo la influencia del núcleo poblacional de San Pedro y la carretera LP-3 que une los dos núcleos principales de la isla (S/C de La Palma y Los Llanos de Aridane).

Cabe destacar la presencia del Hospital Insular que linda con la zona de actuación.

1.5. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación

Para determinar los efectos ambientales de la MM nº1 el DAE utiliza el método recogido en la Sección Segunda del Capítulo del anexo del RPC. Se calculan impactos de diversa importancia para las siguientes variables:

- **Geología y edafología.** Se estima impacto severo en estas variables para la fase de ejecución por la pérdida de suelo agrícola con buenas propiedades edafológicas. Para el caso de la fase de explotación, no se estima impacto alguno.
- **Hidrología e hidrogeología.** Para la fase de ejecución, se calcula un impacto compatible para la hidrología porque no habrá cambios significativos en los sistemas superficiales y un impacto moderado para la hidrogeología por los potenciales derrames o vertidos que podrían alcanzar masas de aguas subterráneas. Se estiman impactos nulos en la fase de explotación.



Cabildo Insular de La Palma

- **Cambio climático.** Durante la fase de ejecución se estima un impacto compatible respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Para el caso de la fase de explotación, al haberse descartado las actividades de alta repercusión tipo a, se reduce la potencialidad de emisiones a la atmosfera. No obstante, el uso industrial demanda un elevado consumo de energía y teniendo en cuenta que dicha energía se produce a través de la quema de combustibles fósiles, se estima un impacto moderado por la emisión directa de GEI.
- **Calidad del aire.** Durante la fase de ejecución se contemplan emisiones de polvo, gases, etc.; aunque son temporales y reversibles por ello, se determina como un impacto moderado. Para la fase de explotación, se estima que la actividad del polígono industrial, uso de maquinaria industrial, vehículos de transporte de mercancías, entre otros; generarían un impacto ambiental moderado.
- **Contaminación acústica.** Para la fase de ejecución, debido al uso de maquinaria y de las obras necesarias, se estima que generará un impacto moderado. Para la fase de explotación se estima que dicha contaminación se originará por la actividad del polígono industrial y, teniendo en cuenta las características de la misma, se calcula como compatible.
- **Riesgos naturales.** Para ambas fases, se recoge que para los riesgos con peligrosidad y susceptibilidad media-alta, se determina un impacto compatible, ya que son fenómenos no continuos, simples y no periódicos.
- **Flora.** Durante la fase de ejecución se estima que a pesar de que el ambiente esté degradado, la presencia de varios individuos de palmera canaria (*Phoenix canariensis*), pino canario (*Pinus canariensis*) protegidos por la *Orden de 20 de febrero de 1991*, provocaría un impacto ambiental moderado. En fase de explotación se estima nulo.
- **Fauna.** Para la fase de ejecución, la fauna se podría ver desplazada por la pérdida de hábitat, por lo cual se estima un impacto severo. Asimismo, durante la fase de explotación dicho desplazamiento se puede mantener en el tiempo por la pérdida de hábitat y por la contaminación acústica prevista. No obstante, la implantación de espacios verdes puede ayudar a la reintroducción de avifauna y por ello se estima un impacto ambiental negativo pero compatible.
- **Espacios Naturales Protegidos.** Se estima impacto ambiental nulo para ambas fases.



Cabildo Insular de La Palma

- **Paisaje.** Durante la fase de ejecución, se determina una afección temporal debido a movimientos de tierra, presencia de maquinaria, así como la introducción de nuevas edificaciones en un ámbito ya degradado a nivel paisajístico. No obstante, se determina un impacto severo.
- **Población.** En fase de ejecución se estima una disminución del confort de las personas que residen o trabajan en el área y se calcula como impacto severo y se detecta otro impacto positivo en la economía local, principalmente en el sector de la construcción. Durante fase de explotación, se determina un impacto positivo para la población y de la economía local gracias a la mejora de las infraestructuras y un aumento y diversificación de la oferta de bienes y servicios.
- **Poblamiento.** Se estima que durante la fase de ejecución el tránsito de vehículos y maquinaria pesada puede afectar a la circulación vial, pero se considera un impacto compatible. Asimismo, en la fase de explotación se estima que las actividades económicas que se desarrollen en el polígono industrial generarán un impacto positivo respecto a los núcleos urbanos y asentamientos circundantes.
- **Patrimonio.** Tan solo se estima impacto severo en la fase de ejecución a través del efecto de los movimientos de tierra, utilización de maquinaria pesada, etc.; en las inmediaciones de la era y las edificaciones con arquitectura canaria antigua.

1.6. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Se estima que la MM nº1 cumple con las determinaciones y criterios aplicables de la LSENPC, no altera sustancialmente el contenido del PIOLP, considerándose complementario al mismo, y es compatible con las determinaciones en el vigente Plan Hidrológico Insular de La Palma de Segundo Ciclo.

1.7. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El equipo redactor de la MM nº1 justifica la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada a lo dispuesto en los artículos 86.2 y 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

A la hora de establecer la presencia o ausencia de efectos significativos y, según lo exigido en el artículo 31 de la LEA, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Anexo V para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria:



Cabildo Insular de La Palma

1. En relación a las características de la MM nº1 debe considerarse:
 - a) La medida en que el plan establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos. La MM nº1 no supone el marco para el desarrollo de otros proyectos y otras actividades salvo los necesarios para la ejecución de lo planificado en el mismo.
 - b) La medida en que el plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados. La MM nº1 no influye sobre otros planes y ni supone el desarrollo de posteriores.
 - c) La pertinencia del plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible. Se han integrado los condicionantes y las medidas ambientales derivados del DAE.
 - d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan. No se han detectado problemas ambientales significativos.
 - e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos. La MM nº1 no está vinculada a la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.
2. En relación a las características de los efectos y del área afectada
 - a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos;
 - b) El carácter acumulativo de los efectos;
 - c) El carácter transfronterizo de los efectos;
 - d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente;
 - e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos;
 - f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de las características naturales especiales, los efectos en el patrimonio cultural, la superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental, la explotación intensiva del suelo o los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional. No confluyen dichas circunstancias.

Tal y como recoge el DAE, el ámbito objeto de ordenación de la MM nº1 no presenta efectos ambientales negativos reseñables, ni valores que puedan ser vulnerados, por lo tanto, desde el punto de vista del Anexo V de la LEA, no sería necesaria una evaluación estratégica ordinaria.



Cabildo Insular de La Palma

1.8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Tal y como se establece en el DAE, la selección de la alternativa viene motivada por el grado de cumplimiento con los objetivos de planeamiento y por la comparativa de la posible afección de cada una de ellas a las variables ambientales. Así, después de un análisis pormenorizado se concluye que *Atendiendo a la valoración y ponderación efectuada se estima que la alternativa más equilibrada en cuanto al cumplimiento de los objetivos planteados es la Alternativa 1.*

1.9. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

El DAE plantea medidas genéricas previas para los futuros proyectos de urbanización en relación a:

- Prevención de los recursos hídricos.
- Protección contra la contaminación del suelo.
- Protección de la calidad atmosférica.
- Adaptación topográfica y morfológica del territorio.
- Perspectiva de género.

Asimismo, se establecen medidas para la fase de ejecución de dichos proyectos:

- Sobre la geología y edafología.
- Sobre hidrogeología.
- Sobre clima.
- Sobre calidad del aire.
- Sobre flora.
- Sobre fauna.
- Sobre paisaje.
- Sobre bienestar social.
- Sobre patrimonio.

1.10. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El DAE estructura el Plan de Vigilancia Ambiental en cuatro etapas: etapa de verificación, en la que se comprueba la implantación de las medidas correctoras; etapa de seguimiento y control, en la que se realiza la comprobación del funcionamiento de las medidas; etapa de redefinición en la que, tras la valoración de los datos, se establecen, en su caso, nuevas medidas; y etapa de emisión y remisión de informes a los órganos sustantivo y ambiental.



Cabildo Insular de La Palma

Además, se establecen indicadores, de realización y de eficacia, y parámetros de control; cuadros de métodos y frecuencia para la fase de construcción y de explotación en la etapa de verificación y de seguimiento y control; así como la frecuencias de los informes y de las labores de verificación para cada uno de las fases y para cada uno de los elementos ambientales objeto de control.

2. PRESCRIPCIONES DEL ÓRGANO AMBIENTAL

A continuación se establecen los condicionantes impuestos:

- Condicionado establecido por el **Servicio de Medio Ambiente** del Cabildo Insular de La Palma:
 - Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, con el fin de controlar su presencia y evitar la proliferación desmesurada que se ha producido en la zona.
 - La palmera canaria (*Phoenix canariensis*) es una especie protegida incluida en el anexo II de la *Orden de 20 de febrero de 1991*, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de Canarias. Cualquier actuación, o manejo, que se pretenda realizar, queda sometida a previa autorización del organismo competente en materia de conservación de la naturaleza.
 - En el ámbito de estudio existen algunos rodales de fayal-brezal (*Morella faya* y *Erica arborea*) con ejemplares aislados de pino canario (*Pinus canariensis*). Estas tres especies están incluidas en el anexo III de esta misma Orden de 20 de febrero de 1991, por lo que su uso y manejo estará regulado por lo establecido en la Ley y Reglamento de Montes.
- Se recomienda la toma en consideración de los principios expuestos por la **Dirección General de Sanidad Pública**, en especial:
 - Impedir el progreso de suelo residencial cercano a zonas con actividad industrial emisora de contaminantes a los distintos medios.
 - Mantener niveles de ruido seguros para la población.
 - Promocionar y mantener zonas de arboleda, parques, espacios de recreo de calidad y fácil acceso. Esto permite reducir la contaminación ambiental, reducir el efecto isla de incremento de la temperatura urbana, etc.
 - Diseñar la altura y masa de edificios en consonancia con el paisaje urbano.
 - Facilitar accesos para el tránsito peatonal y carril bici, de forma que pueda posibilitarse la igualdad en la movilidad y el acceso a diferentes servicios y permitir así que la población pueda satisfacer sus necesidades básicas.



Cabildo Insular de La Palma

- Establecimiento de aparcamientos disuasorios cercanos a las estaciones de transporte público para permitir la intermodalidad, adecuando el número de plazas de aparcamiento a la demanda del mismo, y determinando, al menos, el mínimo establecido normativamente en cuanto al número de plazas destinadas a personas con diversidad funcional.
 - Recuperar las áreas degradadas y abandonadas.
- Condicionado establecido por el **Órgano Ambiental**:
 - Se respetarán los límites de ruido para actividades industriales recogidos en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones de Breña Alta. En el caso de que se detecten molestias, especialmente por parte del Hospital, pero también en las zonas residenciales limítrofes, se deberán adoptar medidas adicionales de prevención y corrección del ruido.
 - Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y seguimiento necesarios para el correcto desarrollo del plan de seguimiento y vigilancia ambiental, serán publicados en la sede electrónica del órgano sustantivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **PROPONGO** a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Emitir Informe Ambiental Estratégico de la “Modificación Menor nº1 del Plan Insular de Ordenación de La Palma en el área de actividad económica de Buenavista”, promovido por el Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de La Palma, en el término municipal de Breña Alta, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se realicen las medidas preventivas y correctoras referidas en el documento ambiental estratégico y en el presente informe.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al promotor y al órgano sustantivo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.



Cabildo Insular de La Palma

Lo que se hace público, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, en cumplimiento de lo establecido en los art. 5 a 7 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y del art 99.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o probación del plan o programa.

En Santa Cruz de La Palma, a la fecha de la firma

**LA CONSEJERA DEL ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO**